

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY

Tibacuy, 05 AGO 2021

Proceso N° 2019 - 00101

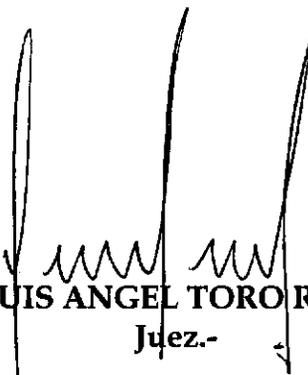
Acorde con las ultimas diligencias realizadas en el proceso se tiene que el Acreedor Hipotecario, Beneficencia de Cundinamarca, fue debidamente citada al proceso, conforme lo ordena el Art. 375 del C.G.P., en tal calidad podrá intervenir en el proceso. Se reconoce personería a Abraham Alberto Roza Morales como apoderado de la Beneficencia de Cundinamarca.

De otro lado se requiere al apoderado de la Actora para que presente al Despacho lo correspondiente a la instalación de la valla, teniendo en cuenta de manera especial que al identificar el predio debe hacerlo tanto de los predios de menor extensión y de mayor extensión por separado, es decir una para cada predio objeto del proceso. Igualmente debe adelantar las diligencias tendientes a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registre la medida cautelar ordenada en la admisión de la demanda.

Como en la demanda se manifestó que se desconocía las direcciones de notificación de los demandados, afirmación que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, se ordena que por Secretaría se realice el correspondiente emplazamiento y su registro.

Realizado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 27 Hoy 06 AGO 2021 El Secretario HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVES
